

Especie bovina: Razas frisona, parda y fleckvieh.
Especie ovina: Razas churra, manchega y lacha.
Especie caprina: Razas murciano-granadina, malagueña y canaria.

El número máximo de las hembras de las razas lecheras antes citadas que podrán ser sometidas a control lechero con estímulo oficial durante el año 1980 será el siguiente:

Razas bovinas: 70.000.
Razas ovinas: 25.000.
Razas caprinas: 25.000.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de Agricultura de 9 de julio de 1976, la cuantía de la subvención que resulta de ponderar el precio indicativo fijado para la presente campaña lechera, por Decretos 1532/1979, de 22 de junio, y 2880/1979, de 29 de diciembre, se fija para las lactaciones que terminen durante el año 1980 en 806 pesetas, para las hembras vacunas, y 161 pesetas para las ovinas y caprinas.

Tercero.—Por los servicios dependientes de esta Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes en orden a conseguir que las fusiones de núcleos que tengan previsto realizar entre los que han venido funcionando durante el presente año se realicen precisamente en el mes de diciembre de 1980, a efectos de facilitar el proceso de datos.

Cuarto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se cursarán las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

18765 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohola de Chinchón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Alcohola de Chinchón», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohola de Chinchón», por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de alcohol rectificado no inferior a 90° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18766 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/78, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), y prorrogado en fecha 3 de noviembre de 1970 y por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres meses más, a partir del día 3 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/1978, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de metanol, urea, celulosa al bisulfito y formaldehído 40 por 100, y la exportación de polvos de urea-formaldehído para moldeo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18767 ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) y diversas disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del día 8 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.» carretera Busot, kilómetro 1, Jijona (Alicante); «A. Monerris Llinares, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante); «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» Generalísimo, 118, Jijona (Alicante); «Turrones La Fama, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante), por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), y diversas disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18768 ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 56, Barcelona, y N.I.F. A-08055006.

Segundo.—La mercancía a importar será: Alambre de acero especial sin aleación, de 6 milímetros de diámetro, de la partida arancelaria 73.10.A-1, con la siguiente composición: C 0,08/0,10; Si 0,80/1,10; Mn 1,30/1,60; P más, 0,025; S más, 0,025.

Tercero.—La mercancía a exportar será: Alambre soldadura bajo gas protector (P. E. 83.15).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán